República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA

Rad: 110013110022 201800903 00

De conformidad con numeral 6° del artículo 509 del C.G.P. procede el despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición dentro de la sucesión intestada del causante de JESÚS ALFONSO RINCÓN GÓMEZ y MARÍA BEATRIZ BAUTISTA DE RINCÓN.

ANTECEDENTES

Con providencia del 21 de enero de 2019 fue abierta y radicada la sucesión de los causantes JESÚS ALFONSO RINCÓN GÓMEZ y MARÍA BEATRIZ BAUTISTA DE RINCÓN, identificados con cédulas de ciudadanía n° 58.058 y 20.024.044, quienes fallecieron el 4 de septiembre de 1982 y el 30 de marzo de 1987 respectivamente y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

En el citado auto fueron reconocidos como herederos los señores MARÍA AURORA RINCON de RODRÍGUEZ, GRACIELA RINCÓN BAUTISTA de RINCÓN, ANA LORENZA RINCÓN BAUTISTA, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; también se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

También fueron reconocidos, JOSÉ RICARDO, WILLIAM ALEXANDER y SANDRA BEATRIZ VILLALOBOS RINCÓN, como herederos en representación de ANA BEATRIZ RINCÓN BAUTISTA. quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En la referida providencia se reconoció a LILIANA y MARY LUZ RINCÓN PEÑA, como herederos en representación de JESÚS ALFONSO RINCÓN BAUTISTA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Adicionalmente se reconoció a BETTY, BLANCA CECILIA y PEDRO RINCÓN SÁNCHEZ; ANGIE PAOLA, CRISTIAN CAMILO y JAVIER RINCÓN SUAREZ, como

herederos en representación de RICARDO RINCÓN BAUTISTA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Con providencia del 13 de febrero de 2019 se corrigió el nombre de la heredera GRACIELA RINCÓN de RODRÍGUEZ.

Realizadas las publicaciones ordenadas, con providencia del 30 de abril de 2019 se reconoció a RICARDO RINCÓN SÁNCHEZ, como heredero en representación de RICARDO RINCÓN BAUTISTA, también se reconoció a BENJAMÍN RINCÓN BAUTISTA como heredero en calidad de hijo de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En audiencia señalada de conformidad con el art. 501 del C.G.P., realizada el 29 de noviembre de 2019, que continuó el 19 de octubre de 2020, se hicieron presentes DIANA y BENJAMÍN RINCÓN MARTÍNEZ, en sustitución procesal de su fallecido padre BENJAMÍN RINCÓN BAUTISTA, continuando la audiencia de inventarios y avalúos el 25 de noviembre de 2020, **(i)** de la relación de inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la sucesión, se le impartió su aprobación, como quiera que no fueran objetados **(ii)** y se decretó la partición y designó partidor (f.189-190).

Con auto del 18 de febrero de 2021 se reconoció a LUIS ALBERTO RONCÓN RODRÍGUEZ, HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RINCÓN, FLOR MARINA RODRÍGUEZ RINCÓN, STELA RODRÍGUEZ RINCÓN y JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, en sustitución procesal de su madre GRACIELA RINCÓN Dde RODRÍGUEZ, quien falleció una vez reconocida como heredera.

Con providencia del 13 de abril de 2021 se corrió traslado al trabajo de partición, con auto del 8 de junio de 2021, se ordenó rehacer el trabajo e partición, a través de auto del 12 de agosto se corrió el traslado correspondiente, posteriormente mediante providencia del 1 de octubre de 2021, se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Corregido el trabajo de partición por el partidor, procede el despacho con el pronunciamiento que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma, reunidos los requisitos de ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo.

El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente sucesorio, visible a folios **241** a **250**, contentivo de esta causa mortuoria.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto Secretaría, a costa de las partes, expida copias auténticas del trabajo partitivo que obra a folios **241** a **250,** del cuaderno principal, y de la presente sentencia.

TERCERO: **líbrese los oficios** a las entidades correspondientes para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Surtido lo anterior, autorizase la protocolización del expediente en la Notaría de la elección de los interesados.

QUINTO: Fijar por concepto de honorarios a la Partidora, la suma de $ 1'000.000, que deberán cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

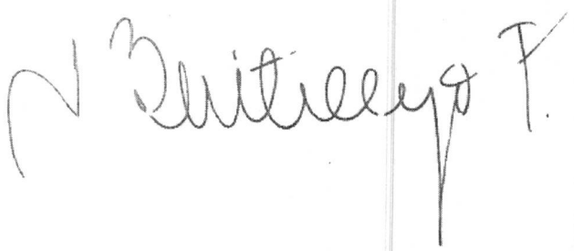

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ